

Incidente de desacato 2020-00332
Accionante: Carlos Alonso Ramírez Soto
Accionado: Savia salud EPS



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 114 FIJADOS HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA A LAS 8:00 A.M.


MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 15 de septiembre de 2020

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	CARLOS ALONSO RAMÍREZ SOTO
ACCIONADO	SAVIA SALUD EPS
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2020-00332 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	IMPONE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

I. ANTECEDENTES

El señor CARLOS ALONSO RAMÍREZ SOTO identificado con C.C. 1.036.954.936, presentó acción de tutela en contra de SAVIA SALUD EPS, siendo resuelta de manera favorable por éste Despacho, en sentencia proferida el 20 de agosto de 2020.

Es así como en procura del cumplimiento de la orden de tutela, el accionante acudió ante su entidad promotora de salud, con el fin de que diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, lo cual no fue posible, por lo que posteriormente acudió a este despacho para que se iniciara incidente de desacato.

Considera entonces esta judicatura que es notoria la violación de los derechos fundamentales que le asisten, pues la accionada no ha procedido a brindarle efectivamente la atención en salud que requiere, en este caso, autorizar y programar la cita con *especialista en ortopedia* que requiere.

II. TRAMITE PROCESAL

Ante lo narrado por el accionante en el escrito de desacato, y previo a abrir formalmente el trámite incidental, por auto del 31 de agosto de 2020, se efectuó un primer requerimiento al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ en su calidad de Gerente o Representante legal de SAVIA SALUD EPS, con el fin de que en el término de dos (2) días, informara las razones del incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela ya mencionada, o para que acreditara ante esta Agencia Judicial su efectivo cumplimiento, allegando respuesta en la que manifiestan que el accionante se encuentra retirado de la EPS por desvinculación laboral, por lo que solicitan la suspensión del incidente, hasta tanto el actor tramite la afiliación al sistema de seguridad social en el régimen subsidiado, y de tal manera proceder con la autorización de los servicios de salud que requiere.

Posteriormente, y dado que este despacho no accedió a la solicitud de suspensión del presente trámite, comoquiera que al momento en el que el actor requirió el servicio

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



médico reclamado, se encontraba afiliado en calidad de cotizante a la EPS accionada, por lo que se elevó un segundo requerimiento, esa vez al Dr. ÓSCAR DE JESÚS HURTADO en su calidad de Secretario General de la JUNTA DIRECTIVA de SAVIA SALUD EPS, como superior jerárquico del ya requerido para que en el término de dos (2) días, hiciera cumplir el fallo de tutela en mención e iniciara la investigación disciplinaria a la que hubiere lugar, o en su defecto para que manifestara las razones del incumplimiento, pero no se obtuvo pronunciamiento alguno.

Finalmente, por auto del 8 de septiembre de 2020, se dispuso la apertura formal del incidente de desacato en contra de LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, para que aportara las pruebas que se pretendieran hacer valer o en su defecto acreditara el cumplimiento al fallo de tutela, pero nuevamente se guardó silencio frente al presente asunto.

En atención a lo anterior, y en vista que no hubo un efectivo cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura, comoquiera que este despacho lo confirmó a través de comunicación sostenida con el accionante vía telefónica, (ver constancia secretarial que antecede) se entrará a determinar el presente trámite incidental, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

El incidente de desacato dentro de las acciones de tutela se constituye como un mecanismo que tiene lugar cuando luego de dictada una sentencia tutelando derechos fundamentales, la entidad que debe cumplir la orden en ella dada, se abstiene de hacerlo de manera injustificada.

Lo anterior se realiza conforme lo ordenan los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, que expresamente consagran la obligación del Juez, de verificar el cumplimiento de la orden dada:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza

ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.



Incidente de desacato 2020-00332
Accionante: Carlos Alonso Ramírez Soto
Accionado: Savia salud EPS

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

En el presente asunto, señala el accionante que a pesar de haberse proferido sentencia de tutela desde el 20 de agosto de 2020 amparando sus derechos fundamentales, ordenándole a la accionada la autorización y práctica de consulta con *especialista en ortopedia*, y a la fecha no ha cesado su vulneración por parte de la entidad accionada, pues no se avizora que la entidad haya dado estricto cumplimiento a lo ordenado por esta Agencia Judicial.

Así las cosas, estándose frente a derechos de estirpe fundamental como son la salud, debe resolverse el correspondiente incidente de desacato, advirtiéndose que se ha dado cumplimiento de los pasos establecidos en Sentencia T- 123 de 2010, que señala:

“La imposición de la sanción debe estar precedida de un trámite incidental, que garantice la eficacia del derecho al debido proceso de la autoridad contra quien se ejerce. Por ende, el juez que conozca del desacato deberá adelantar un procedimiento en el que se (i) comunique al incumplido sobre la iniciación del incidente de desacato, con el fin de darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa. En dicho informe el responsable podrá alegar dificultad grave para cumplir la orden, pero solo en el evento en que esta sea de imposible cumplimiento, lo cual debe demostrar por cualquier medio probatorio; (ii) practiquen las pruebas que se le soliciten al juez de conocimiento, al igual que aquellas considere conducentes y pertinentes para adoptar la decisión; (iii) notifique la providencia que resuelva son indispensables para adoptar la decisión; y, en caso de que haya lugar a ello, (iv) remita el expediente en consulta ante el superior.”

Al respecto, con el fin de resolver de fondo el presente trámite, resulta importante mencionar lo que en su momento se dispuso en la sentencia dictada el 20 de agosto de 2020:

“SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud de CARLOS ALONSO RAMÍREZ SOTO identificado con C.C.1.036.954.936, frente a SAVIA SALUD EPS, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. SEGUNDO: ORDENAR a SAVIA SALUD EPS que, por intermedio de su representante legal, Luis Gonzalo Morales Sánchez o quien haga sus veces, dentro del término perentorio de 48 horas hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, proceda sin dilaciones de ninguna índole a brindarle al paciente el servicio médico denominado “Consulta por especialista en ortopedia” (fl. 6 y 19) para ello debe realizar las gestiones administrativas que se requieran para su ejecución, en las IPS que tenga disponibles para la prestación efectiva de éste servicio, o de las que deba contratar para ello.”

Del numeral 2° del fallo de tutela, se extrae claramente que la accionada debía proceder a brindarle efectivamente al accionante la cita con *especialista en ortopedia*, sin que se hubiere procedido en tal sentido, a pesar de encontrarse más que vencido el término dispuesto para ello, pues según lo manifestado por el accionante en escrito de desacato, y a través de llamadas telefónicas durante el trámite incidental, la EPS aún no le asigna dicha cita, incurriendo así en desacato de lo ordenado por el despacho.

En consideración a lo anterior, habrá de imponerse sanción, consistente en tres (3) días de arresto domiciliario y multa por el valor equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pues es claro que la finalidad de la orden impartida por el Juez Constitucional es que se protejan los derechos que le asisten al accionante, y al no haberse satisfecho ello, debe aplicarse la medida sancionatoria.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Incidente de desacato 2020-00332
Accionante: Carlos Alonso Ramírez Soto
Accionado: Savia salud EPS

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER sanción al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de Tutela del 20 de agosto de 2020, equivalente tres (3) días de arresto domiciliario y multa por el valor equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes que deben ser cancelados a favor del Tesoro Público, quedando siempre obligado a cumplir el fallo de tutela que dio origen al presente incidente.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior decisión al PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, para que tome las medidas y acciones que correspondan respecto de la EPS SAVIA SALUD.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito y eficaz a las partes y dispóngase la remisión del expediente DIGITAL a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (R), a través del correo electrónico de la Oficina Judicial- Medellín, con el fin de que se surta la correspondiente consulta.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Incidente de desacato 2020-00332
Accionante: Carlos Alonso Ramírez Soto
Accionado: Savia salud EPS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 15 de septiembre de 2020
Oficio Nro.549

Doctor:
LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Representante Legal de SAVIA SALUD EPS
notificacionestutelas@saviasaludeps.com

Doctor:
ÓSCAR DE JESÚS HURTADO
Secretario General de la Junta Directiva de SAVIA SALUD EPS
notificacionestutelas@saviasaludeps.com

Doctor
FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
notificacionestutelas@saviasaludeps.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE SANCIÓN DENTRO DE INCIDENTE DE DESACATO

Le informo que dentro de la acción de tutela que conociere este Despacho judicial bajo radicado 2020-00332, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de CARLOS ALONSO RAMÍREZ SOTO con C.C. 1.036.954.936, se resolvió incidente de desacato en los siguientes términos:

PRIMERO: IMPONER sanción al doctor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ su calidad de Representante Legal de la EPS SAVIA SALUD, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela del 20 de agosto de 2020, equivalente tres (3) días de arresto domiciliario y multa por el valor equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes que deben ser cancelados a favor del Tesoro Público, quedando siempre obligado a cumplir el fallo de tutela que dio origen al presente incidente. SEGUNDO: COMUNICAR la anterior decisión al PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, para que tome las medidas y acciones que correspondan respecto de EPS SAVIA SALUD. TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito y eficaz a las partes y dispóngase la remisión del expediente expediente DIGITAL a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (R), a través del correo electrónico de la Oficina Judicial-Medellín, con el fin de que se surta la correspondiente consulta.

Lo anterior en vista que no se dio cumplimiento íntegro al fallo dictado por este Despacho el 20 de agosto de 2020 que ordenó:

“SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud de CARLOS ALONSO RAMÍREZ SOTO identificado con C.C.1.036.954.936, frente a SAVIA SALUD EPS, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. SEGUNDO: ORDENAR a SAVIA SALUD EPS que, por intermedio de su representante legal, Luis Gonzalo Morales Sánchez o quien

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Incidente de desacato 2020-00332
Accionante: Carlos Alonso Ramírez Soto
Accionado: Savia salud EPS

haga sus veces, dentro del término perentorio de 48 horas hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, proceda sin dilaciones de ninguna índole a brindarle al paciente el servicio médico denominado "Consulta por especialista en ortopedia" (fl. 6 y 19) para ello debe realizar las gestiones administrativas que se requieran para su ejecución, en las IPS que tenga disponibles para la prestación efectiva de éste servicio, o de las que deba contratar para ello."

Atentamente,


MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARRERA 52 N° 43-52 - TERCER PISO - EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA
CORREO ELECTRÓNICO: j02mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL 2326110 – MEDELLÍN

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR

